



**Inírida Guainía-** veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós 2022, al Despacho del señor Juez paso la demanda Ejecutiva, con radicado bajo el N° 940014089002 – 2022 - 00134–00. Demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Demandado: ADALBERTO JOSE BASTIDAS CAMEJOS. **INFORMANDO:** que se encuentra pendiente la admisión inadmisión o rechazo de la misma. Sírvase proveer. –

  
**Glenda castillo**  
**Secretaria**

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA

**Inírida, Guainía, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós 2022**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que se observa. la demanda no cumple con lo preceptuado en el artículo 82, numerales 2,10 y demás normas concordantes, en razón a que, en el acápite de notificaciones y domicilios, indica la demandante; el demandado reside “en la comunidad indígena el cocó viejo del municipio de Inírida Guainía”, lo cual, no se asume como una dirección efectiva, que permita la notificación al demandado ADALBERTO JOSE BASTIDAS CAMEJO, para ello, se debe acompañar a la demanda, el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar donde las partes recibirán notificaciones personales. Presentada la imprecisión anterior, la misma no le permite a la parte interesada dar cumplimiento al decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Arts: 1, 2 y 6 inciso 4º., en concordancia con la ley 2213 de 2022, el cual, entre otros aspectos dispuso, la implementación de las tecnologías de la información y la simultaneidad que debe tener en cuenta el demandante al presentar la demanda (*..De no conocer canal digital, se acreditará con la demandada el envío físico de la misma con sus anexos*) con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia, Así las cosas se **insta** a la parte demandante, a subsanar el yerro mencionado, en consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida,**

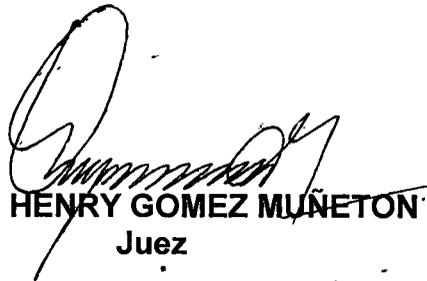
### - RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, radicado con el No. 940014089002–2022–00134–00, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. **CONCÉDASE** un plazo de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane lo pertinente, So pena de rechazo.
3. **RECONÓZCASELE** personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Dra. FAIDY NERIETH REYES ARDILA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.097.332.699, apoderada judicial de la parte demandante.



Del memorial subsanatorio y sus anexos, si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON**  
Juez

NOTIFICACIÓN	POR
ESTADO: <u>S8</u>	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>S8</u>
..... <u>10</u> .....2022	
